



ACUERDO N° 003

(Mayo 24 de 2015)

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ - ANTIOQUIA”

EL CONCEJO DE ABRIAQUI, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y, las señaladas en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012

ACUERDA:

CAPITULO I

CREACIÓN, NATURALEZA Y OBJETIVO DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ABRIAQUÍ – ANTIOQUIA.

Artículo 1. CREACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Crease el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 y en concordancia con el artículo 47 de la misma Ley.

Artículo 2. NATURALEZA DEL FONDO. El Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres es una cuenta especial del presupuesto del municipio con autonomía técnica y financiera, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar recursos en medidas de conocimiento del riesgo de desastres, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo. La cuenta especial a la que se refiere el presente artículo es el conjunto de recursos del presupuesto general del municipio de Abriaquí que por su destinación, conforme a la Ley y el Estatuto General del Presupuesto, requieren de un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo. La cuenta



especial Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Abriaquí se materializa a través de su inclusión en la estructura presupuestal de ingresos, en el agregado Fondos Especiales del Presupuesto General del Municipio de Abriaquí y en la estructura presupuestal de gastos, en el agregado de inversión y será detallado en el anexo del presupuesto general que llevará su nombre.

Artículo 3. OBJETIVO DEL FONDO. El objetivo del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Abriaquí es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el Municipio, que incluya los procesos de conocimiento del riesgo de desastres, de reducción del riesgo y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público.

Parágrafo. De acuerdo con el desempeño técnico, operativo, financiero y, administrativo que en virtud de la Ley 1523 de 2012 deben ejercer las diferentes entidades e instituciones del municipio en la gestión del riesgo de desastres, también es objetivo del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Abriaquí el apalancamiento financiero de las acciones de gestión del riesgo de desastres bajo principios de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Artículo 4. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL FONDO. De acuerdo con el parágrafo del artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 los recursos destinados al Fondo Municipal serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo.

En ningún caso, los recursos del Fondo Municipal podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del Municipio, conservando así su manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo del presupuesto municipal.

Parágrafo. En virtud de ser cuentas donde se manejan recursos de destinación social constitucional, los recursos del Fondo Municipal son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

CAPITULO II

RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL



Artículo 5. RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL. Destínense el 5% de los ingresos corrientes netos del municipio, apropiado en el presupuesto de cada vigencia fiscal.

Parágrafo 1°. El porcentaje establecido en el presente artículo indica el valor mínimo de asignación en cada vigencia fiscal, el cual puede ser mayor en virtud de las necesidades en gestión del riesgo de desastres del municipio.

Parágrafo 2°. Igualmente, serán recursos del Fondo Municipal:

- 1.- Los recursos del Sistema General de Participaciones (Ley 715 de 2002) que del rubro de Propósito General se destinen al ítem de Prevención y Atención de desastres.
- 2.- Los recursos que le transfiera la Nación, los Fondos Nacionales, Departamentales o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres, las entidades del orden nacional, departamental o municipal a cualquier título.
- 3.- Los recursos del presupuesto general del Municipio que se le asignen.
- 4.- Los aportes y recursos públicos o privados que reciba a cualquier título.
- 5.- Los recursos provenientes de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- 6.- Los rendimientos financieros obtenidos por estos recursos.
- 7.- Los impuestos, tasas, sobretasas, contribuciones, o cualquier otro tributo aprobado por el Concejo Municipal para este fin.
- 8.- Los recursos provenientes de crédito interno o externo.
- 9.- Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional o Instituciones Internacionales.
- 10.- Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

Parágrafo 3°. En todo caso, el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el Municipio. El Municipio a través de la Secretaría de Hacienda, garantizará que en todo momento el Fondo Municipal cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo y los



esfuerzos de los procesos conocimiento y reducción del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, y con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre.

Parágrafo 4°. La entidad Municipal, sus secretarías, entidades adscritas, vinculadas o descentralizadas, podrán transferir recursos destinados a la gestión del riesgo al Fondo Municipal, dando cumplimiento a los objetivos para los cuales fueron apropiados.

CAPITULO III

SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL

Artículo 6. SUBCUENTAS DEL FONDO MUNICIPAL. Créanse las siguientes subcuentas del Fondo Municipal:

- 1.- **Subcuenta de Conocimiento del Riesgo.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el Municipio.
- 2.- **Subcuenta de Reducción del Riesgo.** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de prevención y mitigación del riesgo a nivel territorial, prioritarios para el Municipio.
- 3.- **Subcuenta de Manejo de Desastres.-** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de la preparación para la recuperación a nivel Municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a desastres, calamidades públicas y emergencias cubriendo las siguientes fases:
 - a. El período de inminencia de desastre, calamidad pública o emergencia.
 - b. El período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta.
- 4.- **Subcuenta de Recuperación.** Los recursos de ésta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.



Presidente, puedan aportar elementos sobre las materias o asuntos que deban ser decididos por la Junta.

Artículo 8. REPRESENTACIÓN LEGAL Y ORDENACIÓN DEL GASTO. La representación legal y la ordenación del gasto del Fondo Municipal estarán a cargo del Alcalde del Municipal.

CAPITULO V

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Artículo 9. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN. Los contratos que se celebren con los recursos del Fondo Municipal para la administración y ejecución de los bienes, derechos e intereses se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para la ejecución de los recursos en situaciones de desastre, calamidad pública o naturaleza similar y evitar la extensión de los efectos, en los términos establecidos en Capítulos VI y VII de la ley 1523 de 2012.

Artículo 10. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en caso de declaratoria de desastre o calamidad pública, los contratos que se celebren con recursos del Fondo Municipal para la ejecución de los bienes, derechos e intereses o los contratos que celebre el Municipio o sus entidades o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este Fondo Municipal o del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo, y que estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

CAPITULO VI

"POR UN MUNICIPIO INCLUYENTE Y PARTICIPATIVO"

Cra 11 11 07 - Tel.: 852 00 86 ext. 115 NIT. 890.981.251-1

www.abriaqui-antioquia.gov.co - concejo@abriaqui-antioquia.gov.co



OTRAS DISPOSICIONES


Artículo 11. CONTROL FISCAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66 y 95 de la Ley 1523 de 2012, los contratos y demás actos celebrados con los recursos apropiados y destinados al Fondo Municipal estarán sujetos a la vigilancia de los órganos de control que ejerzan procesos de monitoreo, evaluación y control fiscal, y la sociedad a través de los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 12. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

SANCIÓNSE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Abriaquí a los (24) días del mes de mayo de dos mil quince (2015), después de haber sido discutido y aprobado en varios debates y en días diferentes en sesiones ordinarias del mes de mayo del año en curso.


JORGE ENRIQUE CRUZ VILLA
Presidente Honorable Concejo Municipal


LEIDY DIANA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria General



OTRAS DISPOSICIONES
**LA SECRETARIA DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL
DE ABRIQUÍ – ANTIOQUIA**

CERTIFICA

Que el presente acuerdo fue sometido a los debates reglamentarios según la Ley 136 de 1994 en diferentes días, 17 y 24 de mayo de 2015 y aprobado por cada uno de ellos. Por lo tanto pasa al despacho del señor Alcalde para sus trámites de ley.

Dada en el recinto del honorable concejo municipal a los (24) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).


LEIDY DIANA LOPEZ GÓMEZ
Secretaria General



SANCIÓN DEL ACUERDO 03-2015 "POR EL CUAL SE CREA EL FONDO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE ABRIAQUÍ, ANTIOQUIA".

CONSTANCIA SECRETARIAL

El día 28 de mayo de 2015, siendo las 08:40 a.m. se recibió el Acuerdo 003 del 24 de mayo de 2015, "por el cual se crea el fondo municipal de gestión del riesgo de desastres del municipio de Abriaquí, Antioquia", procedente del Honorable Concejo Municipal en tres (03) ejemplares y pasa al despacho del Alcalde para sanción.

EDWIN JAVIER ARENAS DAVID

Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ABRIAQUI-ANTIOQUIA, en la fecha 29 de mayo de 2015.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

En original y copia, remítase el Acuerdo No. 003 "por el cual se crea el fondo municipal de gestión del riesgo de desastres del municipio de Abriaquí, Antioquia" a la Subsecretaría Jurídica de la Gobernación de Antioquia, para efectos de revisión, igualmente tómense las fotocopias necesarias para ser remitidas al Honorable Concejo Municipal, a la Secretaria de Hacienda, a la Secretaria de Planeación, a la oficina de catastro, y demás dependencias donde se estime necesario.

NÉSTOR JAFET BERNAL GUTIÉRREZ

Alcalde

CÚMPLASE

EDWIN JAVIER ARENAS DAVID

Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

CONSTANCIA SECRETARIAL

El Acuerdo No. 003 de 2015 "por el cual se crea el fondo municipal de gestión del riesgo de desastres del municipio de Abriaquí, Antioquia". Fíjese en la cartelera oficial del Municipio de Abriaquí, para que dentro del término señalado por la Ley y de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994 se surtan los efectos de publicación del mismo.

EDWIN JAVIER ARENAS MARÍN

Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos

"Para que el cambio siga, con unión, trabajo y decisión"

